



Recurso nº 012/2012

Resolución nº 041/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 3 de febrero de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.A.R, en representación de TALLERES MECÁNICOS CODESAL S.L., contra el acuerdo de la Jefatura de Apoyo Logístico- Unidad de Contratación de la Armada, de 4 de enero de 2012, por la que se adjudicaba, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de servicios de mantenimiento de las puertas y escotillas estructurales estancas en los buques de la Armada con base de apoyo en el Arsenal Militar de Ferrol, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. La Jefatura de Apoyo Logístico-Unidad de Contratación de la Armada, cursó invitación a tres empresas, entre las que se encontraba la recurrente, para que presentaran sus ofertas respecto del servicio antes citado, utilizando como procedimiento de adjudicación el negociado sin publicidad, en aplicación del artículo 158.e) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del sector Público (LCSP en adelante), hoy artículo 174.e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que ha derogado y sustituido a la Ley 30/2007.

Segundo. Cumplida la fecha límite de presentación de las ofertas, el 9 de diciembre de 2011, se recibieron ofertas de dos licitadores, TALLERES MECÁNICOS CODESAL S.L. y FEROVE S.L. Posteriormente, con fecha 4 de enero de 2012, la Jefatura de Apoyo

Logístico-Unidad de Contratación de la Armada acordó la adjudicación del contrato de servicios citado a FEROVE S.L., por importe de 60.000 euros, exento de IVA.

Tercero. Contra dicho acuerdo, la representación de TALLERES MECÁNICOS CODESAL S.L. interpuso recurso ante el órgano de contratación dirigido este Tribunal, con fecha de entrada en su registro de 9 de enero de 2012, por el que solicitaba la nulidad del acuerdo de adjudicación impugnado.

Con fecha 17 de enero de 2012 se remite a este Tribunal el correspondiente expediente, acompañado del informe del órgano de contratación.

Cuarto. La Secretaría del Tribunal, el 18 de enero de 2012, dio traslado del recurso a la otra empresa que había participado en la licitación de referencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaba oportuno, formulase las alegaciones que a su derecho conviniesen, sin que se haya evacuado este trámite por la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Antes de entrar en el análisis de los restantes requisitos del recurso es preciso examinar si el mismo ha sido interpuesto ante el órgano competente para resolverlo, aún cuando el citado recurso se califica por el recurrente como especial en materia de contratación, y se dirige a este Tribunal.

Debe ponerse de manifiesto a este respecto, que según determina el artículo 40.1 del TRLCSP, en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada, siendo contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley, los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 125.000 euros, IVA excluido, o bien cuando, por tratarse de un servicio incluido en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley señalada su valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, IVA excluido, (importes vigentes en la fecha de inicio del procedimiento de contratación; desde el 1 de enero de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden

EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, los límites ascienden a 130.000 y 200.000 euros, respectivamente).

Examinado el expediente de contratación objeto de recurso se observa que el mismo es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 60.000 euros.

De cuanto antecede debe concluirse que procede inadmitir el presente escrito de recurso, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, el recurso se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

Segundo. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el citado escrito de recurso al órgano de contratación al objeto de que determine si procede admitir su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.A.R, en representación de TALLERES MECÁNICOS CODESAL S.L., contra el acuerdo de la Jefatura de Apoyo Logístico- Unidad de Contratación de la Armada, de 4 de enero de 2012, por la que se adjudicaba, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de servicios de mantenimiento de las puertas y escotillas estructurales estancas en los buques de la Armada con base de apoyo en el Arsenal Militar de Ferrol, por no ser susceptible de recurso especial.

Segundo. Levantar la suspensión del expediente de contratación en el supuesto que estuviera suspendido.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 417.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.